

FUNDACION EOI, F.S.P.

Madrid, a fecha de la firma electrónica

Resolución por la que se convoca la concesión de ayudas, para empresas del sector del frío industrial, dirigidas a la contratación de jóvenes inscritos en el fichero del Sistema Nacional de Garantía Juvenil.

Conforme a lo establecido en las bases reguladoras para la concesión de ayudas dirigidas a la contratación de jóvenes inscritos en el fichero del Sistema Nacional de Garantía Juvenil con cargo al Programa operativo de Empleo Juvenil, mediante el procedimiento de concurrencia competitiva, publicadas mediante Orden ICT/1094/2020, de 17 de noviembre (BOE nº 308 de 24 de noviembre) así como en lo establecido en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, que aprueba el Reglamento de ésta, se hace preciso adoptar la presente convocatoria, que desarrolla el procedimiento para la concesión de subvenciones para empresas del sector del frío industrial, en concepto de ayudas dirigidas a la contratación de jóvenes de más de dieciséis años y menores de treinta años, con el fin de que las personas jóvenes no ocupadas, ni integradas en los sistemas de educación o formación reglada puedan recibir una oferta de empleo tras acabar la educación formal o quedar desempleadas.

La concesión de ayudas regulada en las bases se encuadra dentro del Programa Operativo de Empleo Juvenil. Esta iniciativa de la Comisión Europea pretende poner en marcha durante el período 2014-2020 unas nuevas líneas de ayuda para los jóvenes, de uno y otro sexo, de más de dieciséis y menores de treinta años que no tengan ninguna ocupación laboral ni se encuentren estudiando o realizando algún ciclo formativo.

Por otra parte, en cumplimiento de la disposición adicional decimosexta, primer párrafo, de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, mediante Orden ICT/1291/2018, de 27 de noviembre, se ha otorgado a la Fundación EOI F.S.P. (en adelante EOI) la preceptiva autorización para conceder subvenciones, estableciendo el artículo 10 de la Orden ICT/1094/2020, de 17 de noviembre (BOE nº 308 de 24 de noviembre), que el órgano competente para el inicio y resolución del procedimiento de concesión será la persona titular de la Dirección General de EOI.

En su virtud, se dicta la presente Resolución.

Artículo 1. Objeto de la Resolución y Bases Reguladoras.

La presente Resolución tiene por objeto convocar en régimen de publicidad, objetividad y concurrencia competitiva, las subvenciones en concepto de ayudas para empresas del sector del frío industrial, dirigidas a la contratación de jóvenes de más de dieciséis años y menores de treinta años, con el fin de que las personas jóvenes no ocupadas, ni integradas en los sistemas de educación o formación puedan recibir una oferta de empleo, de acuerdo con lo previsto en la Orden ICT/1094/2020, de 17 de noviembre

(BOE nº 308 de 24 de noviembre), por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de ayudas dirigidas a la contratación de jóvenes inscritos en el fichero del Sistema Nacional de Garantía Juvenil.

Artículo 2. Crédito presupuestario, cuantía total máxima de las subvenciones convocadas, y cuantía individualizada de las subvenciones.

El gasto total para esta convocatoria será de SETENTA Y CINCO MIL EUROS (75.000 €) y se financiará en un 8,11% con cargo a los presupuestos de gastos de los Convenios de colaboración entre EOI y el Ayuntamiento de Lucena suscritos el 1 de marzo de 2019, con addendas del 11 de diciembre del 2020 y del 28 de diciembre de 2021, y el de fecha 28 de diciembre de 2021, y en un 91,89% con cargo al Fondo Social Europeo a través del Programa Operativo de Empleo Juvenil y la iniciativa de Empleo Juvenil (YEI).

La dotación máxima de subvención para esta convocatoria se establece en 5.000,00 € por contrato que cumpla la duración estipulada en el artículo 4, no pudiendo superar este importe el 90% del coste laboral total del contratado que sea subvencionable.

Artículo 3. Objeto de las ayudas

El objeto que se pretende con estas subvenciones de ayudas es que las personas jóvenes no ocupadas, ni integradas en los sistemas de educación o formación, de más de dieciséis años y menores de treinta años, puedan recibir una oferta de empleo, tras acabar la educación formal o quedar desempleadas.

Las actividades objeto de ayuda serán las contrataciones de jóvenes inscritos en el Fichero del Sistema Nacional de Garantía Juvenil en el marco del Programa Operativo de Empleo Juvenil, de jóvenes de más de dieciséis años y menores de treinta años que cumplan los requisitos del sistema de Garantía Juvenil y no tengan ninguna ocupación laboral.

Artículo 4.- Periodo subvencionable y conceptos financiados.

Para que la contratación sea subvencionable, la duración de los contratos será por un plazo mínimo de 6 meses a jornada completa, o el tiempo equivalente en jornada a tiempo parcial, no pudiendo ésta ser inferior al 50% de la jornada laboral completa.

Las empresas beneficiarias podrán formalizar los contratos con los candidatos facilitados por EOI desde el día siguiente a la publicación del extracto de la convocatoria en el BOE. El plazo para formalizar los contratos por parte de las empresas beneficiarias finalizará transcurridos 15 días hábiles a partir de la comunicación de la concesión de la ayuda.

Las empresas beneficiarias deberán comunicar a EOI la formalización de los contratos, mediante el envío de los mismos, en un plazo de 7 días naturales a contar desde el día siguiente a su formalización. En el caso de que dicho contrato se haya formalizado antes de la concesión de la ayuda, la empresa beneficiaria realizará la comunicación del contrato a EOI en el plazo de 10 días naturales contados a partir de la concesión de ayuda.

La formalización del contrato y su comunicación a EOI no implica la concesión de la ayuda, quedando supeditada la misma al procedimiento de resolución de concesión y a la comunicación de la condición de empresa beneficiaria por parte de EOI.

No se considerarán subvencionables las horas extraordinarias, incentivos, primas o gratificaciones voluntarias, o cualquier otra indemnización no prevista en la legislación laboral. Tampoco se considerarán subvencionables los kilómetros y las dietas, la ropa de trabajo, las remuneraciones en especie, el pago de vacaciones no disfrutadas, las ausencias, las incapacidades temporales, ni las situaciones recogidas en el artículo 37.3 del texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, ni ningún tipo de indemnización, por extinción del contrato, de las previstas en el Estatuto de los Trabajadores.

Artículo 5. Beneficiarios de las ayudas, obligaciones de los beneficiarios, y personal a contratar.

1. Podrán ser empresas beneficiarias de esta convocatoria las empresas del sector del frío industrial, cualquiera que sea su forma jurídica (ya sean personas físicas o jurídicas, asociaciones, entidades sin ánimo de lucro, etc.), con sede o centro de trabajo ubicado preferentemente en el municipio de Lucena, provincia de Córdoba, que en su condición de empleadoras y cumpliendo los requisitos y condiciones establecidos en las bases realicen contratación de jóvenes inscritos en el Sistema Nacional de Garantía Juvenil, en el marco del Programa Operativo de Empleo Juvenil.

Quedan excluidas las entidades públicas, cualquiera sea su forma jurídica. Se entiende por entidades públicas cualquier entidad de derecho público o privado que sean dependientes o estén vinculadas a cualquier Administración pública.

2. Las empresas beneficiarias deberán cumplir las obligaciones recogidas en el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, así como las que se establecen en las bases y en las resoluciones de concesión. Concretamente deberán:

- a) Cumplir las bases reguladoras.
- b) Informar al contratado de la imposibilidad de compatibilizar este empleo con cualquier otro sueldo o salario.
- c) Vigilar que el personal contratado desarrolle con aprovechamiento su actividad, ajustándose a las normas de trabajo y disposiciones reglamentarias del centro donde aquel se lleve a cabo.
- d) Velar por que el contratado permanezca en el centro de ejecución del contrato. Cualquier alteración o incidencia que afecte a las condiciones bajo las cuales se concedió la subvención deberá ser comunicada a EOI, que resolverá sobre las mismas.
- e) Hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.

3. Asimismo, las empresas beneficiarias deberán cumplir con lo establecido en el artículo 13 de la Ley 38/2003, 17 de noviembre, en lo referente a los requisitos para obtener la condición de empresa beneficiaria.

4. Las obligaciones de las empresas beneficiarias con el contratado son las siguientes:

- a) Formalizar un contrato laboral.

- b) Proporcionar al contratado el apoyo necesario y facilitarle la utilización de los medios, instrumentos o equipos que resulten precisos para el normal desarrollo de su actividad.
- c) Apoyar la formación del contratado, facilitando cualquier actividad que sea necesaria para su mejor formación u orientación profesional y de empleo, y con las actividades relacionadas con su puesto de trabajo.
- d) Seleccionar de entre los candidatos propuestos por EOI al candidato que finalmente será contratado.

5. Los contratados a los que se refiere esta convocatoria deberán cumplir los siguientes requisitos:

- Estar inscritos en el Fichero del Sistema Nacional de Garantía Juvenil y ser beneficiarios, en el momento de iniciar la formación con EOI, así como en el momento de la contratación.
- Tener domicilio preferentemente en el ámbito geográfico de la Comunidad de Andalucía, en el momento de iniciar la formación con EOI, salvo justificación aceptada por la propia EOI.
- Haber participado en una acción formativa desarrollada por EOI en el marco del Programa Operativo de Empleo Juvenil.

6. EOI facilitará a las empresas beneficiarias los perfiles profesionales de los candidatos que mejor se adapten a las características solicitadas por las empresas beneficiarias y que hayan participado en acciones formativas del programa de Empleo Juvenil. De entre los perfiles presentados, las empresas beneficiarias seleccionarán al candidato o candidatos que deseen.

En caso de que dos o más empresas seleccionen al mismo candidato, será decisión de este último la empresa por la que es contratado.

7. En el caso de que el joven contratado dejara el puesto de trabajo de forma voluntaria antes de cumplir el plazo subvencionable, previa notificación a EOI, podrá ser sustituido por otro joven que cumpla los requisitos de estas bases hasta finalizar el periodo subvencionable.

8. En los contratos será de obligado cumplimiento incluir el emblema del Fondo Social Europeo, así como la cláusula de cofinanciación siguiente:

«Este contrato está cofinanciado en un 91,89 por 100, por el Fondo Social Europeo dentro del Programa Operativo de Empleo Juvenil, para el período de programación 2014-2020, así como la Iniciativa de Empleo Juvenil (YEI)».

Artículo 6. Plazo de presentación de solicitudes

Esta convocatoria tiene un carácter de régimen de concurrencia competitiva y el plazo de presentación de solicitudes será de 30 días naturales a contar desde el siguiente al de la publicación del extracto de esta convocatoria en el BOE.

Artículo 7. Presentación de solicitudes

Las solicitudes se dirigirán a EOI, que habilitará en su sede electrónica (www.eoi.es) un formulario de inscripción para la presentación de las solicitudes y la documentación. El solicitante cumplimentará el formulario de solicitud, en el que figura el siguiente contenido:

- Instancia de solicitud de la empresa beneficiaria (Formulario disponible en <https://www.eoi.es/es/empresas/pymes/ayudas-la-contratacion>) donde se recoge: las características del contrato de trabajo a realizar (tipo de contrato, salario, categoría profesional, estimación del coste total empresa, titulación preferente para el puesto) y datos de la empresa (número total de empleados, porcentaje de mujeres, porcentaje de discapacitados, porcentaje de trabajadores en situación de exclusión social y porcentaje de contratos temporales en la plantilla. Así mismo se indicarán las políticas empresariales que favorezcan el desarrollo sostenible, cuando así proceda).
- Memoria firmada explicativa y detallada del puesto y actividad a realizar por el contratado dentro de la empresa.
- Documento acreditativo de la ubicación de la entidad o del centro de trabajo.
- Declaración responsable de la entidad de no estar incurso en las causas de incapacidad para ser empresa beneficiaria de las subvenciones previstas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.
- Declaración responsable de la entidad de:
 - 1º Cumplimiento de los requisitos contemplados en las bases reguladoras de esta convocatoria y de su empleo para los objetivos del programa.
 - 2º Selección de los jóvenes a contratar, entre los candidatos propuestos por EOI.
 - 3º Declaración de ayudas/subvenciones concurrentes. Es la declaración responsable de no haber recibido otras ayudas, subvenciones, ingresos o recursos que financien las actividades objeto de ayuda y que pudieran afectar a la compatibilidad de las subvenciones contempladas en esta convocatoria.
 - 4º Declaración responsable en la que se detallan todas las ayudas de *minimis* concedidas a la empresa, o al grupo de empresas al que en su caso pertenezca, durante el ejercicio en curso y los dos anteriores. En ella deberán constar el órgano concedente, la referencia, la fecha de concesión y el importe.
 - 5º Cumplimiento de la normativa laboral vigente mientras dura la actividad subvencionada.
- Certificado expedido por la Tesorería General de la Seguridad Social acreditativo de que está al corriente de pago de sus cotizaciones sociales.
- Certificado expedido por la Agencia de Administración Tributaria correspondiente de estar al corriente de pago de las obligaciones tributarias.

- Documentación que acredite que la empresa solicitante realiza su actividad en el sector identificado en esta convocatoria (Sección C – División 28.2 de la Clasificación Nacional de Actividades Económicas (CNAE 2009) aprobada por Real Decreto 475/2007, de 13 de abril). Se podrá acreditar a través del informe de vida laboral de la empresa, objeto social incluido en la escritura de constitución o por cualquier otro medio admitido en derecho.

El impreso de solicitud, la memoria y la documentación se cumplimentarán y enviarán por vía telemática a través de la sede electrónica de EOI. Los documentos requeridos deberán ser emitidos por el organismo oficial competente o, en su caso, firmados mediante certificado digital válido, según se especifique en la sede electrónica de EOI, utilizando para ello los medios disponibles en <https://www.eoi.es/es/empresas/pymes/ayudas-la-contratacion>

A efectos del proceso de evaluación, solo se tendrá en cuenta la información presentada en las solicitudes. En caso de ser necesario EOI podrá solicitar actualización posterior de la información contenida en dichos documentos.

Las empresas interesadas, al presentarse a las convocatorias, aceptan la recepción de comunicaciones mediante correo electrónico a efectos de avisos de notificaciones sobre cualquier asunto relacionado con su solicitud de ayuda.

Si la documentación aportada fuera incompleta o presentara errores subsanables, el Órgano de Instrucción requerirá al interesado o interesada para que, en el plazo máximo de 10 días hábiles, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con advertencia de que, si no lo hiciese, se le tendrá por desistido en la solicitud, de acuerdo, con lo previsto en el artículo 23.5 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y en el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Artículo 8. Comunicaciones electrónicas

Las comunicaciones de todas las actuaciones que se realicen en el procedimiento de concesión de las ayudas reguladas en las bases, en su justificación y seguimiento, y en los eventuales procedimientos de reintegro que se puedan iniciar, se realizarán por medios electrónicos, con certificado digital válido. Las solicitudes de participación se deberán realizar a través del formulario electrónico de solicitud y adjuntar los documentos requeridos.

La utilización de los medios electrónicos establecidos será obligatoria tanto para la notificación como para la presentación de solicitudes, escritos y comunicaciones por los interesados e interesadas.

Artículo 9. Órganos competentes.

El Órgano competente para el inicio y resolución del procedimiento de concesión será la persona titular de la Dirección General de EOI.

El Órgano competente para la instrucción del procedimiento de concesión será la persona titular de la Dirección de Innovación, Emprendedores y Pymes de EOI. Dicho Órgano podrá realizar de oficio cuantas actuaciones de comprobación sean pertinentes.

Artículo 10. Instrucción del procedimiento

La instrucción del procedimiento de concesión se realizará conforme a lo indicado en el artículo 24 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

Artículo 11. Procedimiento de evaluación

La evaluación de las solicitudes le corresponde a la Comisión de Selección de subvenciones de EOI que estará compuesta por los siguientes miembros:

- Presidente: Titular de la Dirección del Departamento de Organismo Intermedio del FSE.
- Vicepresidente: Titular de la Dirección del Departamento Empleo Joven Ayudas.
- Vocal: Asesor Jurídico del Departamento de Asesoría Jurídica
- Vocal: Titular de la Dirección del Área Financiera.

Asimismo, contará con un Secretario, sin la condición de miembro, y actuará con voz pero sin voto.

La Comisión quedará válidamente constituida con la asistencia del Presidente, el Secretario y dos vocales.

Tras la evaluación de las solicitudes presentadas, la Comisión Selección emitirá un informe en el que se concretará el resultado de la evaluación.

Artículo 12. Resolución

El Órgano de Instrucción, a la vista del expediente y del informe de la Comisión de Selección, formulará la propuesta de resolución que será notificada a los interesados de acuerdo con lo previsto en el artículo 24.4 de la Ley 38/2002, de 17 de noviembre, para que puedan hacer alegaciones en un plazo de diez días hábiles.

Una vez finalizado el trámite de audiencia a los interesados, la propuesta de resolución se elevará al Órgano competente para resolver, éste dictará la resolución del procedimiento, que deberá ser motivada.

La resolución de concesión deberá contener, al menos:

- La relación de los solicitantes a los que se concede la ayuda, en la que figure la identificación de la actuación, la cantidad concedida a cada solicitante, así como la desestimación expresa de las restantes solicitudes.
- El régimen de recursos.

En la propuesta de resolución, EOI indicará el orden de prelación de las empresas beneficiarias para los que se propone la concesión de la ayuda.

La resolución de la convocatoria deberá hacer constar expresamente que la ayuda concedida es una ayuda de *minimis* con arreglo al Reglamento (UE) 1407/2013 de la Comisión de 18 de diciembre, del que se incluirá su título completo, e indicará claramente el importe en euros de la ayuda concedida.

La resolución de concesión se notificará a los interesados por correo electrónico y se hará pública en la página web de la Fundación EOI: <http://www.eoi.es>, así como en la Base de Datos Nacional de Subvenciones, donde se publicará la relación de empresas beneficiarias de las ayudas concedidas, surtiendo así los efectos de notificación según se establece en el artículo 45 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Una vez notificada la resolución definitiva, esta se entenderá aceptada salvo que se comunique renuncia expresa en el plazo máximo de diez días desde la notificación de la subvención.

La resolución del Director General de EOI será susceptible de recurso de alzada ante el Presidente de EOI en el plazo de un mes desde la notificación. Asimismo, la resolución dictada por el Presidente será susceptible de recurso contencioso administrativo en el plazo de dos meses desde la notificación ante los Juzgados Centrales de lo Contencioso Administrativo, conforme a lo dispuesto en el artículo 9.c) de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso administrativa.

En caso de que existan más empresas beneficiarias que crédito presupuestario, recibirán subvenciones aquellas entidades que hayan obtenido mayor puntuación hasta el límite máximo de crédito fijado en esta convocatoria y hasta acabar el crédito.

Se establecerá una lista de empresas beneficiarias suplentes, para que en caso de renuncia a la subvención de alguna empresa beneficiaria no sea necesario abrir una nueva convocatoria y se le concederá a la siguiente solicitante.

Artículo 13. Modificación de la resolución

Las actuaciones deberán ejecutarse conforme a los términos y plazos determinados en las resoluciones de concesión. No obstante, cuando surjan circunstancias concretas que alteren las condiciones técnicas o económicas esenciales tenidas en cuenta para la concesión de la ayuda, las empresas beneficiarias podrán solicitar la modificación de la resolución de la concesión, concretamente:

1. Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención establecidas en las bases que rigen esta convocatoria, así como supletoriamente en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.
2. La obtención concurrente de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualquier administración o entidad, pública o privada; nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

Artículo 14. Plazos de resolución y notificación

El plazo máximo de resolución de las convocatorias se establecerá en 3 meses a partir de la finalización del plazo de solicitud de las mismas. El vencimiento del plazo máximo sin haberse notificado la resolución legitima a los interesados para entender desestimada la solicitud por silencio administrativo.

Artículo 15. Criterios de evaluación

Los criterios de valoración y su ponderación que regirán para el otorgamiento de subvenciones son los indicados a continuación. Cada una de las solicitudes se puntuará individualmente según los criterios de valoración fijados y que se adjudicaran en base a la información presentada.

Para la concesión de la ayuda convocada cada empresa podrá presentar tantas solicitudes de ayuda como considere.

1. Criterios objetivos (hasta 60 puntos):

- a) Solicitud para la contratación indefinida del primer trabajador:
 - 1º A tiempo completo 40 puntos.
 - 2º A tiempo parcial 10 puntos
- b) Solicitud para la contratación de más de un trabajador por la misma entidad:

Por cada trabajador adicional contratado a tiempo completo 5 puntos con un límite máximo de 20 puntos.

2. Criterios sujetos a juicio de valor (hasta 25 puntos):

- a) Adecuación de la empresa a los requisitos de la convocatoria (hasta 5 puntos)

Ubicación del Centro de trabajo en el Municipio de Lucena (hasta 5 puntos)
- b) Adecuación del puesto de trabajo a los requisitos de esta convocatoria (hasta 20 puntos)
 - 1º Categoría profesional (hasta 10 puntos)
 - 2º Actividad a desarrollar por la persona a contratar ajustada al perfil de la convocatoria (hasta 10 puntos)

En caso de empate de puntuación entre diversas solicitudes se utilizará para desempatar los siguientes criterios:

- a) Políticas empresariales que favorezcan el desarrollo sostenible, procurando minimizar los riesgos de impacto medioambiental: 2 puntos.
- b) Porcentaje de mujeres en plantilla:
 - 1º Mayor del 50%: 2 puntos.
 - 2º Entre el 50% y el 30%: 1 punto.
- c) Porcentaje de discapacitados en plantilla:
 - 1º Mayor del 20%: 2 puntos.
 - 2º Entre el 10% y el 20%: 1 punto.

En caso de que aún con la aplicación de los criterios anteriores permanezca el empate entre distintas solicitudes se aplicará los siguientes criterios:

- a) Porcentaje de trabajadores en situación de exclusión social en plantilla:

- 1º Mayor del 50%: 2 puntos.
- 2º Entre el 50% y el 30%: 1 punto.
- b) Menor porcentaje de contratos temporales en plantilla:
 - 1º Menor de 10%: 2 puntos.
 - 2º Entre el 30% y el 10%: 1 punto.

Sorteo, en caso de que la aplicación de todos los criterios anteriores no hubiera dado lugar al desempate.

- 3. Cada una de las solicitudes se puntuará individualmente según los criterios de valoración fijados y que se adjudicarán con base en la información presentada conforme al artículo 7 de esta convocatoria.
- 4. Cada empresa podrá presentar tantas solicitudes de ayuda como considere.

Artículo 16. Pago de las ayudas.

El pago de la subvención se realiza, previa justificación, a la finalización del periodo subvencionable y la realización de la actividad objeto de ayuda en los términos establecidos en la presente convocatoria.

El pago quedará condicionado a que exista constancia por parte de EOI de que la beneficiaria cumple todos los requisitos señalados en el artículo 34.5 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

Artículo 17. Justificación.

1. La aceptación de la subvención por parte de las empresas beneficiarias, implica la de las normas fijadas en las bases, las señaladas en los Reglamentos (UE) 1303/2013 y 1304/2013, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, por el que se establecen disposiciones comunes a los Fondos Estructurales y al Fondo Social Europeo, respectivamente, y demás normas vigentes que sean de aplicación.

2. Asimismo, estarán obligados a facilitar la información que les sea requerida por EOI, la Intervención General de la Administración del Estado u otro órgano competente e igualmente estarán sometidos al control y verificación de los Organismos competentes de la Unión Europea, la Unidad Administradora de Fondo Social (Ministerio de Empleo y Seguridad Social).

3. En el supuesto de gastos de operaciones financiadas con el Fondo Social Europeo se establece que la obligación de facilitar la información se prolongará durante un plazo de hasta tres años a partir del 31 de diciembre siguiente a la presentación de las cuentas en las que estén incluidos los gastos de la operación, de conformidad con el artículo 140.1 y 2 del Reglamento (UE) 1303/2013, del Parlamento Europeo y del Consejo. Las citadas cuentas son las que debe presentar la Autoridad de Certificación a la Comisión Europea cuando corresponda.

4. En relación con la concurrencia de distintas fuentes de financiación se tendrá en cuenta el punto 11 del artículo 65, del Reglamento (UE) 1303/2013, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, que condiciona la financiación de la operación con otros fondos de la Unión Europea.

5. Las empresas beneficiarias deberán justificar la subvención aportando la siguiente documentación:

- a) Copia de los contratos de trabajo suscritos.
- b) Certificado del gasto total realizado emitido por el responsable legal de la empresa, al que se adjuntará una relación de todos los perceptores en la que se especifique el período durante el que han estado contratados los jóvenes, el salario bruto, y el importe abonado para Seguridad Social.
- c) Justificantes de pago de las nóminas (copia de la transferencia o pago realizado. Los pagos no podrán hacerse en dinero en efectivo).
- d) Los documentos de los seguros sociales TC1 y TC2, así como su justificante de pago.

6. El plazo para aportar la cuenta justificativa será de dos meses desde la fecha de finalización del período de subvención y siempre con anterioridad al 1 de julio de 2023.

Artículo 18. Actuaciones de comprobación y control.

Las empresas beneficiarias estarán sometidas a las actuaciones de comprobación a efectuar por EOI, así como al control por la Intervención General de la Administración del Estado y por el Tribunal de Cuentas y, en su caso, por la Comisión Europea y Unidad Administradora del Fondo Social Europeo, conforme a lo establecido en la normativa relativa a gestión de ayudas financiadas con Fondos de la Unión Europea.

Artículo 19. Reintegro

Procederá el reintegro de la ayuda percibida, así como los intereses de demora correspondientes en los casos previstos en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y este se registrará por lo dispuesto en el Título II de la misma, así como en el capítulo II del título II del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

Se podrá producir la pérdida del derecho al cobro total o parcial de la ayuda, y el reintegro total o parcial de las cantidades percibidas cuando quede de manifiesto el incumplimiento, desde el momento de la concesión o de forma sobrevenida, de los requisitos para obtener la condición de empresa beneficiaria establecidos en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, cuando proceda, y lo establecido en los artículos 18 y siguientes del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

Se podrá producir la pérdida del derecho al cobro de hasta el cincuenta por ciento de la ayuda y, en su caso, reintegro del cincuenta por ciento de las cantidades percibidas en los siguientes casos:

1. En el caso de que la empresa beneficiaria no dé la adecuada publicidad del carácter público de la financiación en los términos establecidos por esta convocatoria.
2. En el caso de resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de control financiero, así como el incumplimiento de las obligaciones contables, registrales o de conservación de documentos, cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos.

Se podrá producir la pérdida del derecho al cobro de hasta el total de la ayuda y, en su caso, reintegro del total de las cantidades percibidas en los siguientes casos:

1. En el caso de incumplimiento de la obligación de comunicar al órgano concedente, Fundación EOI, la obtención de subvenciones, ayudas públicas, ingresos o recursos para la misma finalidad.
2. En el caso de incumplimiento de las condiciones establecidas alterando sustancialmente los fines para los que la subvención fue concedida.
3. En el caso de que se haya obtenido la subvención falseando las condiciones requeridas para su concesión u ocultando las que la hubiesen impedido o limitado.
4. En el caso de no aplicación, en todo o en parte, de las cantidades recibidas a los fines para los que la subvención fue concedida.

Artículo 20. Confidencialidad y protección de datos de carácter personal.

1. EOI garantiza la confidencialidad y reserva sobre cualquier dato que pudiera conocer con ocasión de esta convocatoria de concesión de ayudas dirigidas a la contratación de jóvenes inscritos en el fichero del Sistema Nacional de Garantía Juvenil, especialmente los de carácter personal y técnico, que no podrá utilizar con un fin distinto al que conste en esta convocatoria.

2. La duración de la confidencialidad será indefinida mientras la misma ostente tal carácter, manteniéndose en vigor con posterioridad a la finalización de la ayuda a la que se refiere esta convocatoria, sin perjuicio de la obligación de EOI de garantizar una adecuada publicidad de las ayudas concedidas.

3. Todas las partes participantes en la convocatoria quedan obligadas al cumplimiento de la normativa vigente en materia de protección de datos personales. Los datos de carácter personal que en su caso se recaben con ocasión de la convocatoria formarán parte de los registros de actividad que utilizará EOI con el objeto de una correcta gestión de la convocatoria, y, todo ello, en cumplimiento de la normativa vigente en materia de protección de datos y, en concreto, del Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/UE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de octubre de 1995.

Los datos se conservarán durante el tiempo necesario para cumplir con la finalidad para la que se recabaron y para determinar las posibles responsabilidades que se pudieran derivar de dicha finalidad.

EOI no cederá los datos a terceros, salvo obligación legal, y no los transferirá a terceros países salvo que así se haga constar en los propios formularios de recogida de datos.

4. La base legal del tratamiento es tanto el consentimiento como el cumplimiento de las obligaciones derivadas de esta convocatoria.

Para llevar a cabo el ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, supresión y oposición, limitación del tratamiento, portabilidad de datos, a no ser objeto de decisiones individualizadas automatizadas (incluida la elaboración de perfiles) los interesados deberán dirigirse, a través de comunicación por escrito y acreditando debidamente su identidad mediante copia de documento nacional de identidad, a la

sede de EOI, sita en avda. Gregorio del Amo, n.º 6, 28040 Madrid (España), o por correo electrónico a través de la dirección protecciondedatos@eoi.es.

5. Si los interesados necesitasen más información sobre los derechos que tienen reconocidos y cómo ejercerlos podrán dirigirse a la Agencia Española de Protección de Datos, autoridad de control en materia de protección de datos.

Disposición final. Eficacia.

La presente resolución producirá sus efectos desde el día siguiente al de la publicación de su extracto en el «Boletín Oficial del Estado».

FUNDACIÓN EOI, F.S.P.

Dña. Nieves Olivera Pérez-Frade
Directora General